

DIP. ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los Suscritos Sandra Luz Valencia y Alfredo Ramírez Bedolla con los derechos que constitucionalmente nos asisten como Diputados integrantes de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo del grupo parlamentario de Morena, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, XVII de la Constitución General Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa que reforma los artículos 35, 36, 37, la fracción IV del artículo 40 y el artículo 43, de la **Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo**; se reforman las fracciones I y XV del artículo 39, y se adiciona una fracción III al artículo 43 ambos **de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán**; que reforma el artículo 111 en su fracción I de la **Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo**, y que reforma los Artículos 137, 232 y 299 del **Código Penal para el estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos:

En Michoacán según el INEGI en el año 2017 se encuentran registrados un total de **2,487,493** vehículos en nuestra entidad, la cual cuenta con un total de **4 millones 658.2 mil habitantes**, es decir, casi un vehículo por cada dos habitantes, todos los días circulan al menos **620 mil automovilistas en nuestro estado, principalmente en las zonas metropolitanas que concentran el mayor número vehicular.**

Con base al número vehicular señalado, en el estado se presentaron un más de 14,000 accidentes de tránsito de acuerdo a cifras del INEGI 2017, lo que representa que **un poco más del 2.8% de conductores estuvieron implicados en algún accidente vial** en nuestra entidad.

Se desconoce con exactitud cuántos del número de automovilistas señalados circulan con licencia de conducir vigente, cuantos en realidad hicieron los exámenes médicos y las pruebas que exige la normatividad en materia de

tránsito o si de verdad tienen los requisitos y cumplen con las disposiciones normativas que para conducir exige en la ley la autoridad del transporte público en nuestra entidad.

Aunado a lo anterior, existen vicios administrativos y vacíos normativos que conllevan a situaciones que se deben atender de inmediato con medidas legislativas que les pongan fin; en primer lugar a la apatía social por tramitar y actualizar su licencia de conducir de parte de nuestros ciudadanos y en segundo lugar debemos de erradicar los hechos de corrupción u otorgamientos discrecionales de las licencias; no menos importante es concluir con prácticas nocivas que incluso ponen en riesgo situaciones de seguridad como lo son los permisos de conducir falsos para menores, licencias falsas y seudo gestores vehiculares que existen producto de una legislación laxa, tímida y muy benevolente y difusa para con los conductores, así como para quienes venden u ofertan licencias falsas.

Basta escribir en la barra de búsqueda de internet: **“licencias baratas”** para que te aparezcan una serie de resultados ofertando licencias de Michoacán y de otras entidades, en especial de licencias “procedentes o emitidas” por diversos Municipios del Estado de Guerrero a mitad de precio y con mayor vigencia a las existentes en nuestro Estado, en síntesis, podemos encontrar imágenes con la siguiente:

Costos de licencias

Automovilista	Chofer
4 años \$950	4 años \$900
9 años \$1250	9 años \$1300
Serv. Público	Motociclista
4 años \$1200	4 años \$650
9 años \$1500	9 años \$850

**Envía tus datos por WhatsApp 722 260 2157

**El costo ya incluye envío a través de Paquetería Express de DHL Express 24 hrs. a cualquier parte del país

**Al tramitar tu licencia con nosotros no debes hacer ningún examen

Nuestra legislación no estipula sanciones y penas mayores a quienes usan dichos documentos falsos, a quienes cometen hechos de corrupción producto de la venta de licencias de conducir, permisos o cualquier otro tramite fuera de las vías administrativas y jurídicas aplicables.

Una buena opción para combatir la apatía y desinterés de los michoacanos para sacar su licencia de conducir, se evite que compren licencias falsas o tramiten este documento en otras entidades, radica en implementar las **licencias de conducir permanentes**, las cuales tendrían amplia aceptación, más aún si se ofrecen en un precio razonable. Por citar un ejemplo, en el estado de Puebla “De septiembre de 2015, fecha en la que inició el programa de licencias permanentes, al 26 de marzo de 2018, el gobierno estatal poblano ha tramitado **138, 440 licencias permanentes** de conducir, lo que significa que por mes se han entregado, en promedio, 4 465 plásticos.”

Cada una de esas licencias permanentes del estado de Puebla inició costando **\$1 950 pesos y actualmente está en \$2,265 pesos**, es decir, que en tres años el estado de Puebla tuvo ingresos de al menos **\$269,958,000.00**, tan solo por la licencia permanente, cabe destacar que el parque vehicular en Puebla es **de 1,492,217 vehículos en 2017, casi un millón menos** que en nuestra entidad, por lo que su número de conductores es menor, si seguimos la misma mecánica que en Michoacán de que al menos una cuarta parte de los dueños de vehículos manejan diariamente, Puebla tiene al menos 373,000 conductores al día, de los cuales casi un 45% han adquirido su licencia de conducir permanente.

Trasladando estas cifras al universo de conductores en nuestra entidad, el 45% de los 620,000 conductores que tiene diariamente en nuestra entidad equivale a **279,000 personas**, si las mismas sacaran su licencia permanente en un periodo de 3 años, cobrando cada licencia a un precio de la actual de 9 años para automovilista, que según la actual ley de hacienda estatal vale **\$2,708.00**, la suma aproximada de recaudación y beneficio para las arcas públicas de nuestro estado sería de: **\$755,532,000.00 de pesos, una media de \$251,844,000.00** cada uno de los tres años, recordándoles que el monto estimado por todo el universo de los ingresos por el pago para la Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores, previsto en la ley de Ingresos de nuestro estado este 2019 es solamente de **210,000,000.00 de pesos**.

Para hacer esta reforma proponemos modificar la **Ley De Tránsito y Vialidad Del Estado De Michoacán De Ocampo**, pues la misma especifica la duración máxima de las licencias de conducir por un periodo **de 5 años, esto con base en el artículo 36 de la norma citada**, por lo que es necesario reformar esta disposición para establecer la figura de licencia permanente, de hecho tenemos otro error en la propia **Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo**, su **artículo 111** que habla de Los **derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores**, que incluye en su Numeral I, licencias con vigencia de hasta 9 años, lo que contradice la

vigencia máxima de las licencias que estipula el artículo 36 de la **Ley De Tránsito y Vialidad Del Estado De Michoacán De Ocampo**, situación que debemos de remediar a la brevedad pues todas las licencias de 9 años actualmente no son válidas.

Para reforzar las acciones que pretendemos llevar a cabo es necesaria una reforma de mayor alcance, proponemos reformar además de los artículos ya mencionados, los artículos 37, 40 y 43 de la **Ley De Tránsito y Vialidad Del Estado De Michoacán De Ocampo**, para estipular en ellos que las licencias o permisos que se expidan en otra entidad federativa o en el extranjero, tendrán plena validez dentro de la jurisdicción estatal, pero para combatir la venta y uso de las licencias o permisos para conducir falsos, le damos atribuciones a la autoridad de tránsito correspondiente para poder remitir ante el ministerio público para deslindar responsabilidades a quienes presuntamente porten y usen licencias, permisos de circulación o tarjetas de circulación falsificadas.

Se propone también una reforma al **Código Penal** que corrige una clara incongruencia legislativa y para con las víctimas de conductores alcohólicos, drogados, temerarios o que usan el celular al manejar, y un mensaje totalmente equivocado en nuestra legislación penal vigente, pues la actual redacción del **artículo 137** de esta norma en cuanto al tipo penal de **Homicidio o lesiones culposas con motivo de tránsito vehicular y el artículo 232 que establece el tipo penal Daños en hechos de tránsito vehicular**, premian en su actual redacción. a quien comete estos ilícitos **reduciéndoles a la mitad la penas cuando** : El sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; Conduzca peligrosa o temerariamente, sin razón alguna o causa justificada; o No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.

Para muestra transcribimos tal cual está actualmente el artículo 137, de nuestro código penal.



Artículo 137. Homicidio o lesiones culposas con motivo de tránsito vehicular

Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito vehicular, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 117 y 125, respectivamente, cuando se den los siguientes casos:

I. El sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2018)

II. Conduzca peligrosa o temerariamente;

III. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga; o,

IV. Se trate de un vehículo de transporte público de pasajeros.

(ADICIONADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2018)

Cuando el homicidio o las lesiones sean producidos por un vehículo del servicio público o de carga pesada, la reparación del daño incluirá no solo la indemnización de los daños, sino además el monto del perjuicio que por la muerte o lesión de una persona se cause al sujeto pasivo o a terceros.

Lo anterior significa una clara ofensa y agresión a nuestra sociedad, esto es impunidad pura y simple, es inconcebible que un juez le tenga que decir a una madre que no puede condenar más al que alcoholizado asesino con un vehículo a su hijo de 3 años, porque la ley no se lo permite, pero es algo que corregimos con la reforma que ahora presentamos.

La propuesta de reforma propone además una adecuación al artículo **299**. Del tipo penal: **Falsificación o alteración y uso indebido de documento**, con el objeto de inhibir totalmente la ola de licencias, permisos y tarjetas de circulación falsas que inunda nuestra entidad, estableciendo en el mismo un aumento de la pena por falsificar documentos públicos cambiando la actual que esta de uno a dos años, por una pena **de dos hasta cuatro años de prisión**, pero además las penas y multas por la Falsificación o alteración y uso indebido de documento, pretendemos aumenten **hasta en un tercio** si los documentos falsos emitidos o usados fueran licencias o permisos de conducir, permisos para circulación sin placas, tarjetas de circulación o placas de vehículos, pero además ponemos que adicional a la pena la persona condenada por el uso de estos documentos se le cancelara su licencia de conducir, por el doble de tiempo que dure su sentencia.

La finalidad es que los ciudadanos tengan sus documentos en regla y cumplan sus obligaciones con precios justos y con la licencia de vigencia permanente, queremos aumentar justamente los ingresos públicos aparejados con benéficos para los ciudadanos, Queremos calles más seguras para nuestros ciudadanos y nuestros hijos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I XVII, de la Constitución Política General del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la propuesta de reforma a los artículos 35, 36, 37, la fracción IV del artículo 40 y el artículo 43, de la **Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforman las fracciones I y XV del artículo 39, y se adiciona una fracción III al artículo 43 ambos de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán;** que reforma el artículo 111 en su fracción I de la **Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo,** y que reforma los Artículos 137, 232 y 299 del **Código Penal para el estado de Michoacán de Ocampo,** de conformidad con el siguiente proyecto de:

Decreto:

Primero. - Se reforma a los artículos 35, 36, 37, la fracción IV del artículo 40 y el artículo 43, todos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como siguen:

Artículo 35. Se reserva a la Comisión Coordinadora de Transporte Público de Michoacán o su equivalente, la facultad de expedir licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, **la presente Ley** y sus reglamentos.

Artículo 36. Las Licencias que se expidan en la entidad tendrán una vigencia de dos años, cuatro años y permanentes. Las Licencias con vigencia de dos y cuatro años, serán renovables a su vencimiento a solicitud de los titulares, para la licencia permanente es obligatoria la validación de las condiciones que establece esta ley y su reglamento cada cinco años. Su costo será fijado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Las limitaciones para renovar o validar dichas licencias son aquellas derivadas de la suspensión o cancelación definitiva de éstas, establecidas en la legislación penal, ordenada por autoridad competente o cuando el titular haya dejado de reunir las condiciones que establece esta Ley y su reglamento.

Artículo 37. Las licencias del Autotransporte Federal que se expidan de conformidad a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, tendrán plena validez en el estado, así como las licencias o permisos legalmente expedidas en otra entidad federativa o en el extranjero, la autoridad de tránsito correspondiente podrá remitir ante el ministerio público para

deslindar responsabilidades a quienes presuntamente porten y usen licencias, permisos de circulación o tarjetas de circulación falsificadas.

Artículo 40. Son causas de cancelación de la licencia o permiso para conducir:

I...

II...

III...

IV. Que sea sentenciado por Homicidio o lesiones culposas o dolosas, con motivo de tránsito vehicular, lo ordene la autoridad administrativa o judicial;

Artículo 43. No se podrá suspender la circulación a ningún vehículo, salvo por las siguientes situaciones:

I. Mandato judicial;

II. Cuando en el vehículo no se porte en ese momento con algún documento oficial, como placa, permiso de circulación o tarjeta, que corresponda y coincida con los datos de identificación del vehículo;

III. En los casos de flagrancia delictiva, incluida la presunción del uso de licencias de conducir, permisos de circulación o tarjetas de circulación falsos o adulterados; o,

IV. Que se ponga en riesgo a la sociedad por conducir bajo el influjo indebido de drogas o bebidas alcohólicas;

Para los efectos de este artículo el permiso de circulación provisional expedido por otras entidades federativas, deberá estar vigente y ser emitido por autoridad del transporte de cualquier estado de la república.

Segundo. - Se reforman las fracciones I y XV del artículo 39, y se adiciona una fracción III al artículo 43 ambos de la **Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán** para quedar como sigue;

Artículo 39. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de autotransporte tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir fielmente con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión respectiva, con las normas que impongan la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, acatar la presente Ley, **la Ley De Tránsito y Vialidad del Estado De Michoacán de Ocampo**, sus reglamentos y la demás legislación de la materia.

II.....XIV.....;

XV. Cuidar bajo su estricta responsabilidad, que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público **vigentes**;

Artículo 43. Una concesión podrá ser objeto de suspensión temporal cuando:

I..... será por un mes;

II..... término de tres meses.; y

III.- La unidad concesionada circule con conductor que no cuente **con licencia de chofer de servicio público vigente**, en cuyo caso la sanción será de hasta un mes de suspensión.

Tercero. - Se reforma el artículo 111 en su fracción I de la **Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 112 de esta Ley aplicando la siguiente:

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

	Concepto	Cuota
A) De Automovilista:		
I.	Con vigencia de dos años.	926.00
II.	Con vigencia de cuatro años.	1,355.00
III.	Con vigencia permanente.	2,708.00
B) De Chofer:		
I.	Con vigencia de dos años.	1,240.00
II.	Con vigencia de cuatro años.	1,893.00
III.	Con vigencia permanente.	3,586.00
C) De Motociclista:		
I.	Con vigencia de dos años.	560.00
II.	Con vigencia de cuatro años.	738.00
III.	Con vigencia permanente.	1,470.00
D) De Chofer de Servicio Público Estatal:		
I.	Con vigencia de dos años.	1,639.00
II.	Con vigencia de cuatro años.	2,013.00
III.	Con vigencia permanente.	4,543.00

E) Por la Revalidación cada cinco años de la Licencia permanente de cualquiera de las licencias aquí mencionadas, se cobrará un 30% del monto del costo de la misma.

F).- Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en los incisos A), B), C) y D) en sus numerales I al II, de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público, y la presentación de la carta de no infracción correspondiente. \$389.00

G).- Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en los incisos A), B), C) y D) en su numeral III, de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público, y la presentación de la carta de no infracción correspondiente. \$569.00

Para la reposición de la licencia, por robo o extravío, se tomará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se está realizando su reproducción, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) anterior, el solicitante deberá de tener como mínimo, dos años de experiencia como operador del servicio particular, lo cual puede acreditar con la licencia de manejo de automovilista o de chofer, y tener mínimo 20 años de edad cumplidos.

En caso de no cumplir con los requisitos referidos en el párrafo que antecede, el interesado deberá acreditar un curso de capacitación impartido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a través del cual se tratarán temas relativos al manejo de las unidades del servicio de transporte público y de las precauciones que deben de tener con el personal o bienes que transportan.

Dicho curso no tendrá costo alguno.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los Artículos **31 y 35** de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales movibles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado.

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Las licencias a que se refiere la fracción I de este Artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación y validación de las licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación o validación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación o validación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación o validación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. - Se reforman los Artículos 137, 232 y 299 todos del **Código Penal para el estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo 137. Homicidio o lesiones culposas con motivo de tránsito vehicular. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito vehicular, independientemente de la situación o el caso, las penas se aumentarán un cuarto, cuando el conductor del vehículo responsable, no cuente con licencia o permiso para conducir vigente; en el caso de homicidio la pena será de 5 a 10 años de prisión y en el caso de las lesiones se impondrán la mitad de las penas estipuladas en el artículo 125 de este código, exceptuando los casos cuando:

- I. El sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;
- II. Conduzca peligrosa o temerariamente; o

III. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.

La pena para los delitos donde se den estos casos serán para el homicidio de 7 a 20 años de prisión, y en caso de las lesiones las penas completas que se estipulan en el artículo 125, la condena incluirá la cancelación permanente de la licencia de conducir del conductor responsable de los mismos,

Cuando el homicidio o las lesiones sean producidos por un vehículo del servicio público o de carga pesada, la reparación del daño incluirá no solo la indemnización de los daños, sino además el monto del perjuicio que por la muerte o lesión de una persona se cause al sujeto pasivo o a terceros, los cuales pagaran tanto el conductor como el titular de la concesión de transporte público correspondiente.

Artículo 232. Daños en hechos de tránsito vehicular

Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas a que se refiere el artículo 228 de este Código, las penas se aumentarán un cuarto, cuando el conductor del vehículo responsable, no cuente con licencia o permiso para conducir vigente y se aplicarán completas en los casos cuando:

I. Conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;

II. Conduzca peligrosa o temerariamente, utilice teléfonos celulares u otro instrumento que le requiera su atención, con infracción grave a las normas de tránsito; o,

III. No auxilie a la víctima del delito o no se dé a la fuga.

La pena para los delitos donde se den estos casos, incluirá la cancelación permanente de la licencia de conducir del conductor responsable de los mismos.

Artículo 299. Falsificación o alteración y uso indebido de documento

A quien, para obtener un beneficio, eximir o eximirse del pago de una obligación o derecho tributario, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a mil días multa tratándose de documentos públicos y de uno a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.

Las mismas penas se impondrán a quien, con los fines señalados en el párrafo anterior, haga uso o presente ante la autoridad un documento falso o altere o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

Las penas y multas se aumentarán hasta en un tercio si los documentos falsos emitidos o usados fueran licencias o permisos de conducir, permisos para circulación sin placas, tarjetas de circulación o placas de vehículos, adicional a la pena a la persona condenada por el uso de estos documentos se le cancelara su licencia de conducir, por el doble de tiempo que dure su sentencia.

Transitorios:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO SEGUNDO. - El ejecutivo del estado en un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente, deberá presentar reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán y al Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2019, para ajustar las estimaciones de los ingresos y establecer el destino de los egresos que sean producidos por lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - La Dirección de tránsito y vialidad, las direcciones municipales de tránsito de los 113 municipios y la autoridad del transporte público en la entidad, contarán con 60 días naturales para realizar la armonización a sus reglamentos conforme a lo establecido en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los ___ días del mes de Febrero del Año 2019.

Atentamente:

Diputada Sandra Luz Valencia

Diputado Alfredo Ramírez Bedolla.